



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1088

**Quito, martes 29 de
 septiembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

56 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de Julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

CONVENIO:

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 Y MOVILIDAD HUMANA:**

CBF-MREMH-2020-012 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera "Liga de Cooperativas de los Estados Unidos de América, NCBA CLUSA" 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Echeandía: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al GADM 10**
- **Cantón Paute: Humanitaria temporal que establece y regula las exenciones tributarias y no tributarias por la emergencia sanitaria - económica causada por el COVID 19 39**
- **Cantón San Vicente: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del nuevo mercado municipal y de las ferias libres 52**

PROYECTO DE “ORDENANZA HUMANITARIA TEMPORAL QUE ESTABLECE Y REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA- ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La finalidad de un sistema económico dentro de un Estado Constitucional de Derechos como el nuestro, es la garantía del cumplimiento de los derechos humanos que asisten a todo ciudadano, de tal modo que cuando estas prerrogativas están en riesgo, es obligación de los entes estatales tomar todas las medidas que la convivencia pacífica exige, para plasmarlas en normas jurídicas, acoplándolas a los requerimientos sociales, en función del buen vivir.

El surgimiento de la pandemia causada por el covid-19, y que ha afectado y sigue afectando a millones de personas en el mundo entero, ha incidido en la salud y en la económica del pueblo ecuatoriano. De modo particular, por mandato legal y en función de contener el avance de la pandemia, en Paute se han cerrado los mercados; y, por la suspensión de los derechos de libre movilidad, de reunión y de asociación, determinados en los Decretos Ejecutivos que han declarado los Estados de Excepción, cientos de productores y vendedores han quedado temporalmente en la desocupación. Pretender cobrarles las tarifas, tasas y cánones arrendaticios, conforme a lo establecido en nuestra ordenanza local, por puestos no ocupados, sería una injusticia, cuando sabemos que muchos de ellos no han podido obtener ni los recursos para la obtención de la canasta básica para la supervivencia de sus familias.

Una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados es promover los procesos de desarrollo económico en cada jurisdicción, poniendo atención especial en el sector de la economía social y solidaria; y, que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos deben orientarse a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad.

Dice el artículo 238 del COOTAD, que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que se regirán por los principios de solidaridad”, siendo ahora cuando tiene que primar esta solidaridad, para sacar a los productores, a los comerciales de los mercados; y, a todo el pueblo de Paute, de la emergencia económica sobreviniente de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y nuestro cantón.

En tal virtud:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo uno de la Constitución, El Ecuador es un Estado constitucional de **derechos y justicia social**".

Que, según el numeral 1 del artículo 3 de la "Carta Magna" es deber primordial del Estado: **garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.**

Que, el art. 66 de la Constitución, menciona: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una **vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios**".

Que, el artículo 84 ídem, establece: "La Asamblea Nacional y **todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades**"

Que, el artículo 283 de la "Carta Fundamental" prescribe: "El sistema económico es social y **solidario**; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que **posibiliten el buen vivir**".

Que, el artículo 389 de la Constitución, expresa: "El Estado **protegerá** a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: ... 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, **atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional**".

Que, el artículo 301 de la Constitución establece en la parte pertinente que: "sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;"

Que, el artículo 238 íbidem, reza: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía política**, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana... Constituyen gobiernos autónomos descentralizados... los concejos municipales..."

Que, conforme al inciso dos del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "la **autonomía política** es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las **facultades normativas** y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de **emitir políticas públicas** territoriales..."

Que, el artículo 55 del COOTAD, dice: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... e) Crear, modificar, **exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas** y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el artículo 186 ídem, especifica: "**Facultad Tributaria**. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, **exonerar o suprimir, tasas** y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por [...] el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida **mediante ordenanza**".

Que, el artículo 492 del COOTAD, en concordancia con los Artículos 7 y 8 del Código Tributario, dispone que las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamenten por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 264 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes

competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 5. Crear, **modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...**”.

Que, el artículo 169 del COOTAD, menciona: “**Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.** - La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar **a través de ordenanza**. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
- c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las **medidas de compensación** consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente... Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.”.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, establece: “(...) Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. - Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: ... 5.- Medie caso fortuito o fuerza mayor”.

Que, el artículo 30 del Código Civil, dispone: “Se llama **fuerza mayor** o caso fortuito, el **imprevisto a que no es posible resistir**, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los **actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc.”

Que, de acuerdo a los artículos: 223, 225 y 226 del COOTAD, los ingresos presupuestarios municipales se dividen en tributarios, no tributarios y empréstitos, encontrándose entre los primeros a las tasas; y, entre los segundos, a los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público

Que, el artículo 66 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, (respecto del arrendamiento de inmuebles), **se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil.**”

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 23 señala: “Solicitud de rebaja de pensiones. - El arrendatario puede solicitar la **rebaja de las pensiones** de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o **por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable**”.

Que, el Código Civil en su artículo 1563 en su segundo inciso, dice: “**El deudor no es responsable del caso fortuito**, a menos que se haya constituido en mora, siendo el caso fortuito de los que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor, o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa”.

Que, el once de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 o “Corona Virus” como pandemia global.

Que, el once de marzo de 2020, el Ministerio de Salud; emitió el acuerdo ministerial No. **00126-2020** mediante el cual se declaró el **Estado de Emergencia Sanitaria** en el Sistema Nacional de Salud, por el tiempo de sesenta días; situación que por aplicación del acuerdo ministerial Nro. **00009-2020** del doce de mayo se prorrogó por treinta días adicionales; y, que por el acuerdo ministerial Nro. **000024** del 16 de junio de 2020 se lo renovó para tener como duración el plazo establecido en el decreto ejecutivo 1074 del 15 de junio de 2020; es decir, hasta el 15 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **1017** del 16 de marzo de 2019, el Licenciado Lenin Moreno – Presidente de la República del Ecuador, declaró por el tiempo de sesenta días, el “**Estado de Excepción**” por calamidad pública en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la presencia del covid-19 en el Ecuador; estado que se prorrogó por treinta días más, en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. **1052** del 15 de mayo de 2020; declarándose, por último, un nuevo Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio Nacional por la presencia del covid-19 en el Ecuador y por la **emergencia económica** sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado Ecuatoriano, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **1074** del 15 de junio de 2020, con vigencia hasta el 15 de agosto de 2020.

Que, por las mismas razones antes señaladas, esta autoridad, mediante Resolución Administrativa Nro. **RA-2020-024-AGADMP** del 16 de marzo de 2020 declaró el Estado de emergencia en el Cantón Paute; el que se prorrogó mediante Resolución Administrativa Nro. **RA-2020-032-AGADMP** del 15 de mayo de 2020; y, declarándose un nuevo estado de emergencia cantonal el 16 de junio de 2020, con vigencia hasta el 15 de agosto de 2020, mediante Resolución Administrativa Nro. **RA-2020-053-AGADMP**.

Que, para combatir la enfermedad del covid-19, que hasta el 18 de junio de 2020 ha significado casi 50.000 casos positivos y más de 4.000 decesos en todos los países, con los decretos de estado de excepción y las medidas tomadas por el COE Nacional, se han limitado el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, habiéndose afectado gravemente la economía nacional, con enorme perjuicio al “Buen Vivir” de la población ecuatoriana.

Que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Paute ha emitido la “ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS MERCADOS DEL CANTÓN PAUTE, publicada en el Registro Oficial N° 829 del 13 de noviembre del 2012, la misma que con una reforma publicada en la Edición Especial Nro. 513 del 25/ de febrero de 2016, está vigente hasta la actualidad.

Que, los productores, vendedores eventuales y permanentes, en los mercados “26 de febrero” y “San José”, así como en la plaza “10 de agosto” de la ciudad de Paute, en acatamiento a la ordenanza antes indicada, tienen que periódicamente pagar las tarifas, tasas de ocupación y cánones arrendaticios “de los locales y puestos allí concedidos; y, en caso de atraso, incluido los intereses de mora, conforme se ordena en el artículo 21 del “Código Orgánico Tributario”.

Que, para prevenir la enfermedad y por orden del COE NACIONAL, los mercados de esta ciudad han estado totalmente cerrados más de tres meses, con perjuicio a los cientos de productores y vendedores, quienes, sin tener ventas e ingresos por su actividad comercial, se han visto en dificultades para sostener a sus familias.

Que, el mercado “San José” de esta ciudad abrió su atención al público con aforo reducido y medidas de bioseguridad en fecha 10 de junio de 2020, como así lo dispuso el COE Cantonal en sesión del 9 de junio de 2020.

Que, el mercado “26 de febrero” de esta ciudad abrió su atención al público con aforo reducido y medidas de bioseguridad recién el 24 de junio de 2020, como así lo dispuso el COE Cantonal en sesión del 22 de junio de 2020.

Que, siendo legal el cobro de las tarifas, tasas y cánones arrendaticios a los productores y comerciantes de los puestos y locales de los dos mercados y plazas, así como de otros espacios públicos de esta ciudad, no es justo que por el caso fortuito o fuerza mayor se los

cobre por el tiempo que por fuerza mayor están cerrados, y sin posibilidad de actividad rentera alguna.

Que, está vigente la “ORDENANZA QUE REGULA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PAUTE”, publicada en el Registro Oficial Nro. 424 del 11 de abril del 2011, con una reforma en cuanto a la tarifa de la categoría doméstica, constante en el Registro Oficial Nro. 444 del 24 de febrero de 2015; y, la “Ordenanza que Regula el Servicio del Sistema de Agua Potable en las Comunidades de Guachún, Pampa Negra, la Victoria, Bellavista, la Dolorosa, Pueblo Nuevo, pertenecientes a la Parroquia San Cristóbal”; publicada en el Suplemento del Registro OFICIAL Nro. 575, del lunes 14 de noviembre de 2011.

Que, en el Registro Oficial N° 746 del 3 de mayo de 2016 está publicada la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”.

Que conforme al artículo 547 del COOTAD, el artículo 1 de la ordenanza antes indicada establece: “la patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Que, en el artículo 15 de tal ordenanza consta la cuantía del impuesto anual de patente

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la ordenanza, la fecha máxima de pago del impuesto a la patente debe hacerse el **31 de mayo** de cada año, sin intereses, caso contrario causara interés a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna.

Que, la Señora Directora Financiera, mediante oficio Nro. 0119-DFGMP-2020 del 23 de julio de 2020 ha informado: 1) por suspensión del derecho de movilización y cierre de la municipalidad, los contribuyentes no han podido acercarse oportunamente para declarar sus patrimonios, como base para el cobro de la patente, sin que el GAD pueda emitir a tiempo los títulos correspondientes, por lo que recomienda se amplíe el plazo para su pago, hasta el mes de diciembre de 2020; 2) las tasas o cánones de arriendo de plazas y espacios públicos, en los 4 meses de marzo a junio de 2020 representan el valor de \$26.276,00, por lo que de no cobrarse, tendría que reducirse en este mismo monto el gasto corriente y, 3) respecto al agua potable, basura y alcantarillado, las emisiones de las tasas por los meses de marzo y abril se han hecho en base del promedio de meses anteriores, llegando en los dos meses a un catastro emitido por \$40.845,46, pero en la emisión de mayo, en base a las lecturas reales, el catastro haciende al valor de \$38.132,54, por lo que se recomienda de aprobarse una exonerarse esta debe aplicarse el mes de mayo del 2020.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a las personas no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga

Que, así como se ha dictado una ley humanitaria que contiene normas de derecho público para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19, con vigencia a nivel nacional, se necesita una norma local para aliviar la situación económica y psicológica de los habitantes del cantón Paute; y,

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere: los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 7, literal a) del artículo 29, artículos 53 y 56; y, literales: a), b) y c) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide, la siguiente.

**ORDENANZA HUMANITARIA TEMPORAL QUE ESTABLECE Y REGULA LAS
EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR LA EMERGENCIA
SANITARIA - ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID 19**

TÍTULO UNO

GENERALIDADES

ARTÍCULO UNO. - OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

Esta ordenanza tiene como objeto, establecer medidas de apoyo humanitario para enfrentar las consecuencias económicas negativas, derivadas de la pandemia del covid-19 en el cantón Paute y que permitan recuperar el buen vivir de los habitantes de esta jurisdicción; y, la reactivación económica sobretodo el de los pequeños productores, artesanos y de las personas que son parte de la economía popular y solidaria.

ARTÍCULO DOS. – ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Paute, cuyos beneficiarios serán los contribuyentes y usuarios de los servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute.

TÍTULO DOS**BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE ARRIENDO****ARTÍCULO TRES. - EXONERACIÓN DEL COBRO DE TARIFAS, TASAS Y CÁNONES ARRENDATICIOS.**

Se exonera a los arrendatarios de puestos y locales de los mercados “San José”, “26 de febrero”, plazoleta Diez de Agosto, Parque Lineal, cabañas municipales, espacio público junto al coliseo, pirámides del parque lineal, terminal terrestre y sector “El Descanso” del cantón Paute, del pago de sus tasas o cánones arrendaticios en un cien por ciento (100%) de exención e intereses generados, correspondientes a los meses de: marzo, abril mayo y junio de 2020, en razón de que fue imposible su uso y ocupación para los fines que fueron objeto del arriendo, por las medidas tomadas por los organismos competentes del país y el cantón para combatir la pandemia del COVID-19.

TÍTULO TRES**BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE TASAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y RECOLECCION DE BASURA EN CATEGORIA DOMESTICA****ARTÍCULO CUATRO. - EXONERACION TRIBUTARIA**

Se exonera a los usuarios o contribuyentes del Gobierno AUTÓNOMO Descentralizado Municipal del cantón Paute, en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) en las tasas de los servicios de agua potable, alcantarillado y recolección de basura e intereses generados, pertenecientes a la categoría doméstica, correspondientes a la emisión de las planillas de los meses de mayo y junio del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO CINCO. - PROHIBICIÓN DE CORTES.

Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria cantonal, causada por el COVID-19, no habrá cortes o suspensión del servicio de agua potable, por falta de pago.

TITULO CUATRO**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE.****ARTÍCULO SEIS. - PLAZO PARA EL PAGO DE LA PATENTE**

Por el año 2020, se modifica temporalmente el artículo 27 de la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”, de tal modo que el plazo para el pago de la patente anual de para el año 2020 se amplía sin interés alguno hasta el 31 de diciembre del 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - CONTINUIDAD DE SERVICIOS. - Durante el tiempo que dure el estado de excepción, y la emergencia sanitaria proveniente del COVID 19, no se presentará acción alguna para terminar los contratos de arriendo por falta de pago de patentes y de cánones arrendaticios, como tampoco habrá cortes o se suspenderá el servicio de agua potable por falta de pago.

De haberse iniciado, se suspenderán esos procedimientos, para continuarse una vez superada la emergencia sanitaria antes referida.

SEGUNDA. - FINANCIAMIENTO. – Los valores que se generen en la aplicación de la presente ordenanza, estos serán cargados a la partida presupuestaria del GAD Municipal de PAUTE Nro. 56010602, denominada: DESCUENTOS EN PAGOS DE CONTRIBUCIONES Y MEJORAS, según normativa vigente.

TERCERA. – EMISIÓN DEL CATASTRO DEL IMPUESTO PATENTES PARA EL AÑO 2020.- Para la aplicación de los dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza, el área de rentas procederá a emitir el catastro de patentes con fecha real del ingreso al sistema, sin que este genere intereses a los contribuyentes, al tratarse de un Impuesto Anual considerando lo dispuesto en el art. 548 del COOTAD.

CUARTA. - SOCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD. - Con el fin de que los sujetos pasivos conozcan de esta ordenanza, y, puedan acceder a sus beneficios tributarios, la máxima autoridad dispondrá la socialización mediante medios electrónicos y tradicionales, como medida de prevención por la pandemia del COVID-19, desde la fecha de sanción y hasta que se la publique en el Registro Oficial.

QUINTA. – EJECUCION. - Las y los Servidores Municipales Responsables de la Jefatura de Rentas Municipal, Tesorería, Informática y demás que correspondan son los responsables de las acciones pertinentes para el correcto y efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente **ORDENANZA** entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**RAUL
REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Firmado digitalmente por RAUL
REMIGIO DELGADO ORELLANA
DN: cn=RAUL REMIGIO DELGADO
ORELLANA, o=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:45:05:00

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
Alcalde del GAD Municipal de Paute.

**JORGE ADRIAN
MENDEZ CONDO**

Firmado digitalmente por JORGE ADRIAN MENDEZ CONDO
DN: cn=JORGE ADRIAN MENDEZ CONDO, o=EC,
ou=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:46:05:00

Ab. Jorge Adrián Méndez Condo.
Secretario del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: El infrascrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA HUMANITARIA TEMPORAL QUE ESTABLECE Y REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA- ECONÓMICA CAUSADA**

POR EL COVID-19”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en su sesión ordinaria de fecha tres de septiembre de dos mil veinte, y, en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

**JORGE ADRIAN
MENDEZ CONDO**

Firmado digitalmente por JORGE ADRIAN MENDEZ
CONDON
DN: cn=JORGE ADRIAN MENDEZ CONDO c=EC
o=SECURITY DATA S.A. 1 o=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:46:05:00

Ab. Jorge Adrián Méndez Condo.
Secretario del Concejo Cantonal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que la presente **“ORDENANZA HUMANITARIA TEMPORAL QUE ESTABLECE Y REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA- ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Paute, en cuatro ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Paute, 07 de septiembre de 2020.

**JORGE ADRIAN
MENDEZ CONDO**

Firmado digitalmente por JORGE ADRIAN
MENDEZ CONDO
DN: cn=JORGE ADRIAN MENDEZ CONDO
c=EC o=SECURITY DATA S.A. 1 o=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:48:05:00

Ab. Jorge Adrián Méndez Condo.
Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.- Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA HUMANITARIA TEMPORAL QUE ESTABLECE Y REGULA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA- ECONÓMICA CAUSADA POR EL COVID-19”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**

**RAUL REMIGIO
DELGADO
ORELLANA**

Firmado digitalmente por RAUL REMIGIO DELGADO
ORELLANA
DN: cn=RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA c=EC
o=QUITO o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
o=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:45:05:00

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
Alcalde del GAD Municipal de Paute.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

**JORGE ADRIAN
MENDEZ
CONDO**

Firmado digitalmente por: JORGE ADRIAN
MENDEZ CONDO
DN: cn=JORGE ADRIAN MENDEZ CONDO,
o=EC o=SECURITY DATA S.A. 1
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2020-09-10 09:46:05.00

Ab. Jorge Adrián Méndez Condo.
Secretario del Concejo Cantonal.

